

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

LA DENOMINACIÓN DE "DIÁCONA" PARA PERSONAS FEMENINAS ORDENADOS COMO DIÁCONOS (Norma De Vida Interna 453)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

**UN PROBLEMA: UNA PRESENTE REALIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL Y SU DILEMA
PARA LA IGLESIA (ARTÍCULO 1) p. 2**

**CAPÍTULO I: ARGUMENTOS PARA DEFINIR UNA DENOMINACIÓN INTERNA PARA
PERSONAS FEMENINAS QUE TRABAJAN COMO DIÁCONOS LUTERANOS
(ARTÍCULO 2 - 4) p. 2**

**CAPÍTULO II: LA DECISIÓN DE LA IGLESIA DEL USO DE LA PALABRA "DIÁCONA"
(ARTÍCULO 5) p. 3**

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 6) p. 3

UN PROBLEMA: LA REALIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL ACTUAL Y SU DILEMA PARA LA IGLESIA

ARTÍCULO 1:

La Iglesia Luterana Costarricense está consciente que ni en la cultura latinoamericana ni en el diccionario oficial de la lengua castellana existe una palabra adecuada para determinar el trabajo de una persona femenina que recibe la ordenación al diaconado en el sentido luterano, con sus funciones, responsabilidades, derechos y deberes definidos en la Norma De Vida Interna 452 de la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO I: ARGUMENTOS QUE DEFINEN UNA DENOMINACIÓN INTERNA PARA PERSONAS FEMENINAS QUE TRABAJAN COMO DIÁCONOS LUTERANOS

ARTÍCULO 2: EL DIACONADO EN LA CULTURA HISPANO-LATINOAMERICANA

En la cultura hispano-latinoamericana el diaconado tradicionalmente se conoce como un ministerio transitorio hacia el presbiterado. Aunque existen también diáconos permanentes, según la comprensión ministerial católico romana, no existen personas femeninas que trabajan como diáconos.

ARTÍCULO 3: EL DIACONADO EN LA IGLESIA LUTERANA

Las iglesias luteranas mundialmente, y así también la Iglesia Luterana Costarricense, definen el ministerio diaconal en una forma diferente como profesión propia y reconocen también personas femeninas ordenadas que ejercen el cargo de diácono en este sentido. Por la igualdad de géneros también en el lenguaje que la Iglesia se ha comprometido a usar (NDVI 100, Art. 12), es necesario denominar a estas personas en una forma precisa.

ARTÍCULO 4: LA PROPUESTA DE LA DENOMINACIÓN "DIACONISA"

La denominación "diaconisa" no especifica correctamente las funciones y el ministerio en general de una persona femenina que tiene a su cargo el trabajo de diácono en la Iglesia Luterana, por las razones siguientes:

- a) Las diaconisas tradicionalmente no reciben la ordenación.
- b) El mundo luterano, fuera de Latinoamérica, tradicionalmente reconoce a la diaconisa como aquella persona femenina que trabaja en labores consideradas menores como enfermería, apoyo al servicio de la misericordia, recolección de ayuda para los y las necesitados y necesitadas, etc.
- c) Las diaconisas tradicionalmente viven en conventos y desarrollan tareas similares a la vida monástica.

CAPÍTULO II: LA LA DECISIÓN DE LA IGLESIA DEL USO DE LA PALABRA "DIÁCONA"

ARTÍCULO 5: UNA DECISIÓN VISIONARIA: LA DENOMINACIÓN "DIÁCONA"

La Iglesia Luterana Costarricense, por razones de igualdad y justicia de géneros, decide que la denominación oficial para personas femeninas que reciben la ordenación al ministerio diaconal es "DIÁCONA". Esta expresión es la que mejor define el contenido y significado de este ministerio.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.